

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

JUZGADO QUINTO ESPECIALIZADO EN DILIGENCIARIO PAR

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA 16/03/2017 EN EL JUZGADO

ASUNTO	NOTIFICACION
EXP . 640/2016	Auto 10 Marzo De 2017 En Cuanto Al Primer Escrito Del Actor Se Le Tiene Dando Contestacion A La Vista Que Se Le Mando Dar Por Auto 15 Febrero De 2017 Objetando Los Dicmentos Exhibidos Por La Demandada Y Ofreciendo Como Pruebas De Su Parte Para Justificar Sus Objeciones Las Que Señala Y La Pericial En Materia Contable Incluso Con La Que Se Ordena Dar Vista Nuevamente A La Demandada Aceitera El Paraiso S.a. De C.v. Para Que Complemente El Material Probatorio Y De Creerlo Necesario Designe Perito En Contabilidad Debiendolesel Correr Traslado Conl A Copia Del Cuestionario De Puntos Concretos Que Obra A Fojas 19 A La 21 Del Escrito Que Se Provee. En Cuantoa Su Segundo Escrito Dese Cumplimiento A Lo Ordenado..
EXP . 518/2003	Auto 9 Marzo De 2017 Tengase Al Funcionario Oficiante Haciendo Sus Manifestacinoes Con Su Llegada Dese Vista A Las Partes Para Que Manifiesten Lo Que A Su Derecho Convenga. ..
EXP . 998/2016	Auto 7 Marzo De 2017 Se Tiene Haciendo Sus Manifestaciones Exhibiendo Un Juego De Copias Certificadas Del Expediente 871/2015 Realtivo Al Juicio Sucesorio Intestamentario A Bienes De Maria Magdalena Dominugez Gonzalez Las Ucales Se Ordenan Agregar Para Que Surta Sus Efectos Legales. .
EXP . 700/2013	Auto 8 Marzo De 2017 Toda Vez Que La Demandada No Dio Cumplimiento Al Requerimiento Indicado En Auto 28 Noviembre De 2016 Es Por Lo Que Se Le Hace Efectivo El Apercibimiento Ordenandose Remitr Los Autos A La Notaria 33 De Puebla A Fin De Que El Titular De La Misma Se Sirva Tirar La Escritura Correspondiente En Favor Del Actor Misma Que Debera Ser Firmada Por La Juez En Rebeldia De Demandado.
EXP . 452/2016 Reposicion	Auto 8 Marzo De 2017 Visto El Estado Procesal Que Guarda Las Actuaciones Unico Se Tiene Por Repuesto Los Autos De Dicho Expediente Que Fueron Valorados En Parrafos Presedentes Hasta El Auto Que Declaro Ejecutoriada La Sentencia. Y Seordena Remitr Los Autos A La Notaria 29 De Puebla Y Auto 13 Diciembre 2016.
EXP . 1116/2015	Por Lo Expuesto Y Fundado, Se R E S U E L V E: Primero. Este Juzgado Quinto Especializado En Materia Civil Del Distrito Judicial De Puebla Fue Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Juicio.

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 16/03/2017

C. DILIGENCIARIO

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Página 1

Segundo. La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Probó La Acción De Otorgamiento En Escritura Pública Del Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, Que Promovió En Contra De Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Quién No Compareció A Juicio A Oponer Excepciones O Demostrar El Cumplimiento De La Obligación Que Se Le Exigió, A Pesar De Haber Sido Emplazada, Tal Y Como Se Colige De Autos.

Tercero. En Consecuencia Del Resolutivo Que Precede, Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Otorgar En Escritura Pública, A Favor De La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera, En Su Calidad De Compradora, El Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, En El Cual Fue Objeto Una Fracción De Terreno Y Construcción Eregida Sobre Él, Que Se Segrega Del Predio Ubicado En La Manzana Siete, Zona Uno, Lote Uno, Actualmente Identificada Como Número Sesenta Y Cinco De La Calle Carril De Los Álamos, Colonia Vista Hermosa Álamos De La Ciudad De Puebla, Puebla (la Cual Tiene Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Noreste, Trece Metros Y Colinda Con Calle Venustiano Carranza; Al Suroeste, Trece Metros Con Pasillo Y Pozo De Agua;; Al Sureste, Diecinueve Metros Con Carril De Los Álamos O Camino A Clavijero; Y, Al Noroeste, Diecinueve Metros Y Colinda Con Francisco López Figueroa), Y Se Fijo Como Precio Del Mismo La Cantidad De Treinta Millones De Pesos Cero Centavos Moneda Nacional. Obligación Con La Que Debe Cumplir Dentro De Los Tres Días Sigüientes De Aquél En Que Se Le Notifique Que Causo Ejecutoria Esta Resolución, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, La Juez De Los Autos La Firmara En Su Rebelía.cuarto. Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez Pagar Los Gastos Y Costas Generados Por La Tramitación Del Juicio, Ya Que No Obtuvo Sentencia Favorable. Quinto. Se Ordena Notificar La Presente Sentencia De Forma Domiciliaría A La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Y Mediante Lista A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez.

Por Lo Expuesto Y Fundado, Se R E S U E L V E:

Primero. Este Juzgado Quinto Especializado En Materia Civil Del Distrito Judicial De Puebla Fue Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Juicio.

Segundo. La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Probó La Acción De Otorgamiento En Escritura Pública Del Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, Que Promovió En Contra De Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Quién No Compareció A Juicio A Oponer Excepciones O Demostrar El Cumplimiento De La Obligación Que Se Le Exigió, A Pesar De Haber Sido Emplazada, Tal Y Como Se Colige De Autos.

Tercero. En Consecuencia Del Resolutivo Que Precede, Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Otorgar En Escritura Pública, A Favor De La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera, En Su Calidad De Compradora, El Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, En El Cual Fue Objeto Una Fracción De Terreno Y Construcción Eregida Sobre Él,

Que Se Segrega Del Predio Ubicado En La Manzana Siete, Zona Uno, Lote Uno, Actualmente Identificada Como Número Sesenta Y Cinco De La Calle Carril De Los Álamos, Colonia Vista Hermosa Álamos De La Ciudad De Puebla, Puebla (la Cual Tiene Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Noreste, Trece Metros Y Colinda Con Calle Venustiano Carranza; Al Suroeste, Trece Metros Con Pasillo Y Pozo De Agua;; Al Sureste, Diecinueve Metros Con Carril De Los Álamos O Camino A Clavijero; Y, Al Noroeste, Diecinueve Metros Y Colinda Con Francisco López Figueroa), Y Se Fijo Como Precio Del Mismo La Cantidad De Treinta Millones De Pesos Cero Centavos Moneda Nacional. Obligación Con La Que Debe Cumplir Dentro De Los Tres Días Sigüientes De Aquél En Que Se Le Notifique Que Causo Ejecutoria Esta Resolución, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, La Juez De Los Autos La Firmara En Su Rebeldía.cuarto. Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez Pagar Los Gastos Y Costas Generados Por La Tramitación Del Juicio, Ya Que No Obtuvo Sentencia Favorable. Quinto. Se Ordena Notificar La Presente Sentencia De Forma Domiciliaría A La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Y Mediante Lista A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez.

Auto 10 Marzo De 2017 Vistosl Os Autos Para Dictar Sentencia Definitiva. Por Lo Expuesto Y Fundado, Se R E S U E L V E:

Primero. Este Juzgado Quinto Especializado En Materia Civil Del Distrito Judicial De Puebla Fue Competente Para Conocer Y Fallar En Primera Instancia Del Juicio. Segundo. La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Probó La Acción De Otorgamiento En Escritura Pública Del Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, Que Promovió En Contra De Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Quién No Compareció A Juicio A Oponer Excepciones O Demostrar El Cumplimiento De La Obligación Que Se Le Exigió, A Pesar De Haber Sido Emplazada, Tal Y Como Se Colige De Autos.

Tercero. En Consecuencia Del Resolutivo Que Precede, Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez, Otorgar En Escritura Pública, A Favor De La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera, En Su Calidad De Compradora, El Contrato Privado De Compraventa De Fecha Once De Agosto De Mil Novecientos Noventa Y Dos, En El Cual Fue Objeto Una Fracción De Terreno Y Construcción Eregida Sobre Él, Que Se Segrega Del Predio Ubicado En La Manzana Siete, Zona Uno, Lote Uno, Actualmente Identificada Como Número Sesenta Y Cinco De La Calle Carril De Los Álamos, Colonia Vista Hermosa Álamos De La Ciudad De Puebla, Puebla (la Cual Tiene Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Noreste, Trece Metros Y Colinda Con Calle Venustiano Carranza; Al Suroeste, Trece Metros Con Pasillo Y Pozo De Agua;; Al Sureste, Diecinueve Metros Con Carril De Los Álamos O Camino A Clavijero; Y, Al Noroeste, Diecinueve Metros Y Colinda Con Francisco López Figueroa), Y Se Fijo Como Precio Del Mismo La Cantidad De Treinta Millones De Pesos Cero Centavos Moneda Nacional. Obligación Con La Que Debe Cumplir Dentro De Los Tres Días Sigüientes De Aquél En Que Se Le Notifique Que Causo Ejecutoria Esta Resolución, Con El Apercibimiento Que De No Hacerlo, La Juez De Los Autos La Firmara En Su Rebeldía.cuarto. Se Condena A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De

R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez Pagar Los Gastos Y Costas Generados Por La Tramitación Del Juicio, Ya Que No Obtuvo Sentencia Favorable. Quinto. Se Ordena Notificar La Presente Sentencia De Forma Domiciliaría A La Actora María De Lourdes Acevedo Niño De Rivera Y Mediante Lista A La Demandada Ofelia García Viuda De Rodríguez También Conocida Como Ofelia García Velazco Viuda De R. Y/o Ofelia García Velazco Viuda De Rodríguez.

EXP . 112o/2017

Auto 9 Marzo De 2017
Desahogo De La Audiencia De Pruebas Alegatos Y Citacion Para Sentencia Desahogandose En Sus Terminos Y Cerrada La Audiencia Y Visto Elestado Del Negocio Se Cita Para Oir Sentencia Del Presente Asunto .

EXP . 602/2012

Auto 7 Marzo De 2017
Tengase Al Ocurante Haciendo Sus Manifestaciones No Ha Lugar Lo Solicitado Toda Vez Que El Ocurante No Es Parte En El Juicio. .

EXP . 754/2014

Auto 8 Marzo De 2017 . Tengase Al Perito De La Actora Exhibiendo Dictamen Pericial En Valuacion En Tiempo Y Forma Legal El Cual Se Agrega A Los Autos Para Que Surta Sus Fectos Legales Correspondientes Con El Contenido Del Mismo Dese Vista A Las Partes Para Que Manifiesten Lo Que A Su Derecho Corresponda ..

EXP . 888/2008

Auto 7 Marzo De 2017
Tengase Alocursante Haciendo Sus Manifestaciones Sin Que Haya Lugar A Decretar Desierta La Prueba Pericial Por El Momento Ya Que Omite Señalar Los Motivos Precisos Por Lo Que Esta Autoridad Debieria Proceder En Ese Sentido Y Atento Al Estado Procesal Que Guardan Los Autos Se Señalan Las Ocho Horas Con Treinta Minutos Del Dia Veintiocho De Marzo Del Año Dos Mil Diecisiete Por Asi Permitirlo La Agenda De Las Labores De Este Juzgado Para El Efecto De Que Se Reanude La Audiencia De Recepcion De Pruebas Alegatos Y Citacion Para Sentencia.

EXP . 742/2010

Auto 13 Marzo 2017. Tengase Al Ocurante Exhibiendo Tres Acuses De Recibos De Oficios Asi Como Se Le Tiene Nombrando Como Abogado Patrono Al Licenciado Ismael Pichardo Quien Cuenta Con Cedula Profesional Debidamente Inscrita En El Tribunal Superior De Justicia Autorizando Para Recibir Notificaciones A Las Personas Que Indica..

EXP . 744/2014

Auto 15 Febrero De 2017 V I S T O S, Las Actuaciones Judiciales Que Integran El Expediente Número 744/2014/5c, Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 51, 61, 229, 336 Y 353, Inciso C) Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Debe Declararse Que Por El Momento Los Presentes Autos No Guardan Estado Para Resolver, Por Las Siguietes Razones:

A).- Previo Estudio De Las Actuaciones Que Integran El Expediente En Que Se Actúa, La Cuales Al Tenor De Lo Previsto En La Hipótesis Normativa Del Artículo 336 Del Código Procesal Civil Para El Estado, Merecen Pleno Valor Probatorio, De Las Cuales Advertimos:

B).- Que, Con Fecha Veinticuatro De Junio De Dos Mil Catorce, Se Presentó En La Oficialía Mayor De Este Juzgado El Escrito Inicial De Demanda Relativo Al Juicio Ejecutivo Civil, Promovido Por Geovanni Ismael Guerrero Sabino, Contra Rosalba Salas Castillo Y Froylán Contreras Islas.c).- En El Proveído De Quince De Mayo De Dos Mil Quince, Se Admitió A Trámite La Presente Demanda, Ordenándose Requerir De Pronto Y Ejecutivo Pago A La Parte Demandada De Las Prestaciones Ahí Reclamadas Y Que En Caso De No Obtenerse El Pago, Se Requiriera Para Que Señalara Bienes Suficientes De Su Propiedad Y Que Solo En Caso De Negarse, Ese Derecho Le Sería Traslado A La Parte Actora Para Que Este Ultimo Señalara Bienes Bastantes A Garantizar Las Prestaciones Reclamadas, Ordenándose Por Consiguiente, Emplazar A Juicio A Los Hoy Demandados Rosalba Salas Castillo Y Froylán Contreras Islas.d).- Así Las Cosas, Mediante Proveído De Veintiocho De Agosto De Dos Mil Quince, Atento A Lo Dispuesto En El Diverso 228 De La Ley Procesal Civil De La Materia, Se Procedió A La Calificación Y Admisión Del Material Probatorio Ofertado Por Las Partes Y Por Consiguiente Se Señalo Día Y Hora Para Que Tuviera Verificativo La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia. Sin Embargo, Por Causas Imputables A Las Partes No Se Llevo A Cabo La Referida Audiencia, Por Lo Que En Su Lugar Se Señalo El Día Cuatro De Enero De Dos Mil Diecisiete.e).- En Ese Orden De Ideas, No Es Inadvertido Para Esta Autoridad Que, El Contenido Del Auto De Fecha Diez De Noviembre De Dos Mil Dieciseis, Se Omitió Notificarse A La Parte Demandada Froylan Contreras Islas, Circunstancia Que, Motivo A Señalar Una Nueva Fecha Para Que Tuviera Verificativo La Audiencia De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia. Pues, Si Bien Consta El Sello Notificadorio Del Mismo, Se Advierte Que, Solo Se Notifico A La Rosalba Salas Castillo Y Froylan Abraham Contreras Salas Siendo Que Esta Ultima Persona No Es Parte Formal En Este Procedimiento.en Las Relatadas Condiciones, Ello Origino La Reposición Del Procedimiento, Señalándose Nuevamente Las Nueve Horas Cero Minutos Del Día Veintiuno De Marzo Del Año Dos Mil Diecisiete, Para Que Tenga Verificativo La Audiencia De Recepción De Pruebas, Alegatos Y Citación Para Sentencia, Debiéndose Notificar A Las Partes En Términos De Ley.f).- En Ese Orden De Ideas Y Del Estudio Minucioso A Las Actuaciones Que Integran El Expediente Que Nos Ocupa, Consta Que, El Señor Froylan Abraham Contreras Salas, No Es Parte Dentro Del Juicio, Circunstancia Que Sin Lugar A Dudas, No Le Corresponde Notificación Alguna En Este Procedimiento. Esto Es Así, Porque, Del Contenido Literal Al Escrito Inicial De Demanda, La Parte Actora Únicamente Se Entablo Contra De Los Demandados Rosalba Salas Castillo Y Froylán Contreras Islas, Y No En Contra Del Señor Froylan Abraham Contreras Salas, Circunstancias Las Anotadas Con Antelación Que Originado Confusión En Las Notificaciones Por Tal Motivo Instrúyase Al Ciudadano Diligenciarario Encargado Al Despacho De Los Expedientes Pares De La Adscripción Para Que Al Momento De Notificar Las Resoluciones Subsecuentes Tome En Consideración Lo Narrado En Líneas Anteriores. Puntualizándose Al Respecto Que Si Bien La Parte Actora Intento Ampliar La Demanda En Contra Froylan Abraham Contreras Salas, Empero, No Es Menos Cierto Que, En La Sentencia Interlocutoria De Fecha (7) Siete De Enero De Dos Mil Dieciséis, Se Revoco El Primer Párrafo Del Auto De Fecha Treinta Y Uno De Julio De Dos Mil Quince, Para Quedar De La Siguiete Manera:
“...con fundamento En Los Artículos 27, 30, 31, 34, 35, 36 Y 88 Del Código De Procedimientos Civiles Para El Estado, Agréguese A Los Autos El Escrito De Cuenta De Geovanni Ismael Guerrero Sabino Para Que Surta Los

Efectos Legales Correspondientes, Y En Cuanto A Su Manifestación Referente A Que De La Interpretación Integral De La Demanda Se Advierte Que Quienes Deben Fungir Como Parte Demandada Son Rosalba Salas Castillo Y Froylan Abraham Contreras Salas, Sin Embargo En El Auto Admisorio Se Consideró Como Demandado A Froylan Contreras Islas, Quien No Tiene Interés, Ni Ha Sido Su Intención Integrarlo A La Litis, Por Lo Que Solicita Que Se Llame A Juicio, Es Decir, Se Ordene Emplazar A Froylan Abraham Contreras Salas Atendiendo A Los Principios De Celeridad, Justicia Pronta Y Expedita, Equidad, Favorecimiento De La Acción, Legalidad Y Justo Y Debido Procede, Con Apoyo En El Numeral 89 De La Ley Adjetiva Civil De La Entidad, Dígase Al Ocurante Que Se Desecha Por Notoriamente Improcedente, Por Virtud De Que Es Contraria A La Ley Y Al Estado Del Procedimiento, Ya Que Con Su Citada Petición Pretende La Ampliación O Declaración De La Demanda, Lo Que En Materia Civil No Es Posible, Tal Como Se Colige De La Tesis: Vi2o.c402 C, Con Número De Registro: 180162, Visible A Pagina: 1950, Del Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Tomo Xx, Correspondiente Al Mes De Noviembre De 2004, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito, Novena Época, De Intitulada: "demanda Civil. La Legislación Procesal Del Estado De Puebla No Prevé Su Aplicación.", E Indirectamente Pretende Afectar La Firmeza De La Resolución De Veinte De Marzo De Dos Mil Quince, Pronunciada Por Los Ciudadanos Magistrados Que Integran La Tercera Sala Civil Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado, Al Resolver El Recurso De Apelación Promovido Por Geovanni Ismael Guerrero Sabino, En Su Carácter De Mandatario Para Pleitos, Cobranzas Y Actos De Administración De Ernesto Martínez Clerke Y/o Ernesto R. Martínez Clerke, Así Como De La Persona Moral Denominada Asesoría Integral Y Prospectiva Educativa, Sociedad Civil, En Contra Del Auto De Treinta De Junio De Dos Mil Catorce (mediante El Que Esta Autoridad Decidió No Admitir A Trámite El Juicio Propuesto), En La Cual Decidieron Revocar Aquel Acuerdo Apelado, Admitiendo El Juicio Ejecutivo Civil Formulado Por La Parte Apelante Contra Rosalba Salas Castillo Y Froylan Contreras Islas; Decisión Que Es Precisa En Establecer El Nombre De Las Personas Contra Las Que Se Admitió La Contienda, Y La Cual El Promovente Consintió Ya Que No Solicito Su Aclaración Ante La Instancia Que Lo Emitió Y Permitió Su Ejecución, Dado Que En Autos Consta El Emplazamiento De Los Dos Demandados Contra Los Que Se Admitió El Juicio, De Conformidad Con La Jurisprudencia: Vi.3o.c. J/60, Con Número De Registro: 176608, Visible A Pagina: 2365, Del Semanario Judicial De La Federación Y Su Gaceta, Tomo: Xxii, Correspondiente Al Mes De Diciembre De 2005, Instancia: Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Sexto Circuito, Novena Época De Rubro Siguiente: "actos Consentidos. Son Los Que No Se Impugnan Mediante El Recurso Idóneo.", Precisándose Que Constituye Obstáculo La Existencia De Los Principios Que Invoca El Ocurante, Dado Que Si Bien Esta Autoridad Esta Obligada A Respetarlos, Ciertamente Resulta Que Con Sustento En Los Mismos No Procede Acordar Una Solicitud Desapegada A La Ley Y Al Estado Que Guarda El Procedimiento, Por Las Razones Y Fundamentos Legales Antes Invocados..."

En Merito De Lo Anterior, Debemos Decir Que, Al No Asistirle Interés Jurídico Alguno Al Señor Froylan Abraham Contreras Salas, En Este Procedimiento Y Por Tanto, No Habrá De Notificarse Resolución Alguna, Aclaración Que Se Realiza Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Toda Vez Que, No Es Parte Dentro Del Presente Juicio..

EXP . 216/2014

Auto 6 Marzo De 2017
Dígase Que Para El Efecto De Proceder Debera Señalar Con Precisión El Domicilio De La Excepcionada O De Lo Contrario Se Tendrá Por Ciertamente Los Hechos . En

EN CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, PUEBLA A. 16/03/2017

C. DILIGENCIARIO

Lic. Martha Edith Romano Muñoz

Página 6

Cuantoa Su Segunda Peticion Se Señalan Las Nueve Horas Del Dia Treinta De Marzo De 2017 Para Que Tenga Verificativo La Reanudacion De La Audiencia De Recepcion De Puzruebas Alegatos Y Citacion Para Sentencia..

EXP . 98/2015

Auto 13 Marzo De 2017
Toda Ez Que El Demandado No Manifesto Nada Respecto A La Liquidacion Sentencia Se Le Tiene Por Perdido Su Derecho En Tal Vurtud Turnese Los Autos A La Juez A Fin De Pronunciar Resolucion Correspondiente. .

EXP . 126/2014

Auto 13 Marzo De 2017
Tengase Al Ocurante Exhibiendo En Cinco Fojas El Embargo Debidamente Requisitado Fechados El 22 Julio De 2016 El Cual Se Agrega A Los Autos Para Que Surta Sus Efectos Legales. .

EXP . 164/2016

Auto 13 Marzo De 2017
Se Tiene Al Fedatario Devolviendo Los Autos Originales Del Expediente Comunicando Que Ha Sido Otorgado La Escritura Publica Consecuentemente Con Su Llegada Dese Vista Al Actor Para Que Manifieste Lo Que A Su Derecho Corresponda. .

EXP . 994/2015

Auto 13 Marzo De 2017
Se Ordena Citar A Las Partes Para Oir Sentencia Definitiva Consecuentemente Turnese Los Autos A La Vista De La Juez A Fin De Pronunciar La Misma. .

EXP . 570/2014

Auto 1 Marzo De 2017 Vistos Los Autos Para Resolver Actualizacion De Liquidacion Sentencia Unico: Se Aprueba La Actualizacion De Liquidacion Sentencia , Por La Cantidad De Treinta Y Nueve Mil Novecientos Pesos Cero Centavos M.n. Con Numeros Calculados Al Mes Noviembre De 2016. .

EXP . 1168/2012

Auto 7 Marzo De 2017
Vistos Los Autos Para Resolver Liquidacion Sentencia Unico: Se Aprueba La De Liquidacion Sentencia , Por La Cantidad De Setecientos Treinta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos Treinta Y Cinco Centavos M.n. Con Numeros Calculados Al Mes Noviembre De 2016. .

EXP . 1616/2014

Auto 2 Marzo De 2017
Vistos Los Autos Para Resolver Liquidacion Sentencia Unico: Se Aprueba La Actualizacion De Liquidacion Sentencia , Por La Cantidad De Doscientos Ocho Mil Ochocientos Setenta Y Seis Pesos Trece Centavos M.n..

EXP . 1208/99

Auto 13 Marzo De 2017
Se Tiene La Ocurante Autorizando A El Letrado Que Indica . Y En Virtud De Que Existe Un Expedientillo De

EXP . 56/2016

Auto 7 Marzo De 2017
Como Lo Solicita Notifiquesele Personalmente Al
Promovente El Auto 22 Febrero De 2017 Mediante
Correo Electronico Que Se Indica , Por Lo Que Se
Ordena Que Las Notificaciones Que Se Le Hagan En Lo
Sucesivo Sean Por Medio Electronico Como Lo Dispone
El Articulo 74 Bis De La Ley En Cita Asi Tambien En Su
Domicilio Ad Litem Personalmente.

EXP . 1214/2013

Auto 13 Marzo De 2017
- Téngase A La Promovente Como Apoderada De La
Moral Recuperadora De Deuda Hipotecaria Srl De Cv, A
Través De Instrumento Notarial 81 264, Mismo Que
Acompaña Al Presente Escrito, Personalidad Que Se Le
Reconoce Y Señala Domicilio Para Recibir Notificaciones..

EXP . 596/2015

Auto 10 Marzo De 2017
Como Lo Solicita Se Ordena Turnar Los Autos Ala
Dilgenciaria Asociada De La Actora De Cumplimiento A
Lo Ordenado En Autos. .

EXP . 412/2004

Auto 9 Marzo De 2017
Toda Vez Que La Demandada No Dio Cumplimiento Al
Auto 17 Enero De 2017 Sel E Hace Efectivo El
Apercibimiento Se Ordena A Enviar Los Autos A La
Notaria Publica Once De Puebla A Fin De Que El Titular
De La Misma Proceda A Realizar El Tiraje De La
Escritura Publica La Cual Sera Firmada Por La Suscrita
Juez En Rebeldia De El Demandado.

EXP . 146/2005

Auto 24 Febrero De 2017
Tengase Al Abogado Del Actor Advirtiendo Que Existe
Pendiente Que Le Reaiga Acuerdo Al Escrito Del
Actor De 16 Enero De 2017 En Virtud De Que Se
Ordeno Reservar Para Ser Acordado Una Vez Que Se
Encontraran Los Autos En Este Juzgado Ya Que Los
Mismos Fueron Enviados A La Notaria Publica Uno De
Puebla Para El Tiraje De La Escirtura Y Se Acuerda En
Lo Siguiete: Se Itene Al Actor Exhibiendo Copia
Certificada De La Escritura Numero 80574 Del Volumen
744 Eleborada En La Notaria Uno En La Cual Consta La
Formalizacion De La Escirtura De Adjudicacion, Del
Inmueble Embargado Ordenandose Agregar El
Expedientillo De Actuaciones Correspondiente Al
Principal , Y Por Ser Precedente Se Ordena Turnar Los
Autos A La Dilgenciaria Para Que Se Constituya En El
Inmueble Materia Que Se Indica Y De Llegar Al
Domicilio Se Autoriza El Rompimienmto De Chapas Y
Candados Cerraduras Y De Cualquier Obstaculo Y Al
Proceder A Abrirlo Se Percate Que Efectivamente Se
Encuentre Totalmente Vacio Y Desocupado Y Asi
Proceda A Ponerlo En Posesion De La Actora
Autorizando El Auxilio De La Fuerza Publica Parael
Efecto De Resguardar La Integridad Fisica Del Personal
Del Juzgado .

